



Resolución Ministerial

Lima, 17 de Agosto del 2006

Visto el Expediente N° 06-058732-001, que contiene el Memorandum N° 1048-2006-DGE-VE/MINSA, cursado por la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

D. Fernández F. Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que la Autoridad Sanitaria es responsable de la vigilancia y control sanitario de las fronteras, así como de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional; así mismo dispone que los servicios de sanidad internacional se rigen por las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, así como por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

L. SUAREZ O. Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), aprobado durante la realización de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, el 25 de mayo del 2005, tiene por finalidad conseguir la máxima seguridad contra la propagación internacional de enfermedades, con un mínimo de trabas para el tráfico mundial, estando diseñado para hacer frente a las emergencias de salud de repercusión internacional y controlar mejor la propagación de epidemias de un país a otro garantizando una respuesta rápida de los sistemas de salud ante la eventualidad de brotes epidémicos;

Que, en el Título I, Artículo 4º del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), se establece que cada Estado parte designará o establecerá un Centro Nacional de Enlace para el RSI y a las autoridades responsables de la aplicación de medidas sanitarias, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional, dentro de su respectiva jurisdicción;

Que, el nuevo Reglamento Sanitario Internacional, constituye el marco legal para la alerta y respuesta mundial a las epidemias ante la amenaza permanente de la propagación transfronteriza de las enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes;

Que, en el Artículo 58º, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, se establece que la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología, tiene entre sus funciones, la de velar por el cumplimiento de normas y acuerdos de la vigilancia sanitaria

internacional, establecidos en el Reglamento Sanitario Internacional y otros acuerdos internacionales de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología y a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

D. Fernández E.

Artículo 1°.- Crear el Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, que entrará en vigencia a partir del 15 de junio del 2007.

Artículo 2°.- Designar a la Dirección General de Epidemiología como el Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional.

Artículo 3°.- Las funciones del Centro Nacional de Enlace comprenderán:

a.- El envío a los puntos de contacto de la Organización Mundial de la Salud para el Reglamento Sanitario Internacional, de comunicaciones urgentes, en particular las previstas en los artículos 6° al 12° del Reglamento en mención.

b.- La difusión de la información entre las entidades involucradas en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluidas las responsables de vigilancia, presentación de informe, puntos de entrada, servicios de salud pública, dispensarios y hospitales y otros, y la recepción de la información que las mismas generen.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Dr. Carlos VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud